



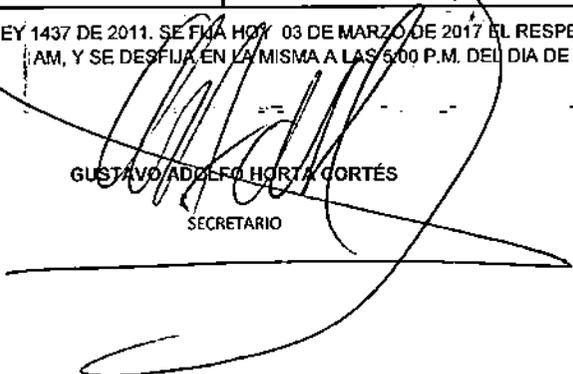
## JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 019

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE MARZO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	2015000300	N.R.D.	FABIO MARTIN VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	02/03/2017	1	139
410013333006	20150001200	N.R.D.	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION FALLO EL DIA 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	02/03/2017	1	98
410013333006	20150013100	N.R.D.	CECILIA MONTILLA DE ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION FALLO EL DIA 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	02/03/2017	1	83
410013333006	20150021800	N.R.D.	HEINER JAVIER GARCES PAQUE Y OTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	02/03/2017	1	70
410013333006	20160004900	R.D.	JUAN FRANCISCO DIAZ VERGARA Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO	02/03/2017	2	52
410013333006	20160048300	R.D.	INGRID FERNEY ROJAS VASQUEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	02/03/2017	1	156
410013333006	20170004900	N.R.D.	EDITH MARIA FUENTES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	02/03/2017	1	36
410013333006	20170006100	CONCILIACION	JOSE IGNACIO CABRERA VILLARREAL	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO	AUTO IMPRUEBA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	02/03/2017	1	41

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 03 DE MARZO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

  
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS  
SECRETARIO



139

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 MAR 2017

DEMANDANTE: FABIO MARTIN VARGAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00003 00

**CONSIDERACIONES**

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora<sup>1</sup> presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de 09 de febrero de 2017<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

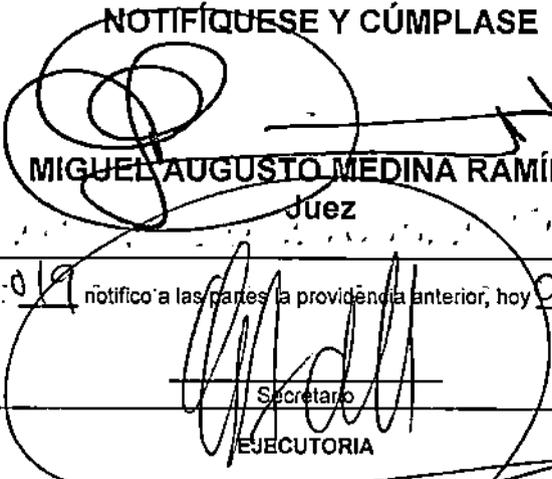
**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 09 de febrero de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Por anotación en ESTADO NO: <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-Marzo/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Secretario	

<sup>1</sup> Folios 136-137

<sup>2</sup> Acta de Audiencia Folios 130-131.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 MAR 2017

DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO HERNANDEZ  
 DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620150001200

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto contra la sentencia del 09 de febrero de 2017, emitida en audiencia inicial<sup>2</sup>.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 2:30 P.M., del día **JUEVES 23 DE MARZO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Marzo/17</u> a las 7:00 am.	
Secretaria <b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Secretaria	

<sup>1</sup> Fls. 92-96.  
<sup>2</sup> Fls. 90-91..



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 MAR 2017

83

DEMANDANTE: CECILIA MONTILLA DE ORTIZ  
 DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620150013100

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto contra la sentencia del 09 de febrero de 2017, emitida en audiencia inicial<sup>2</sup>.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

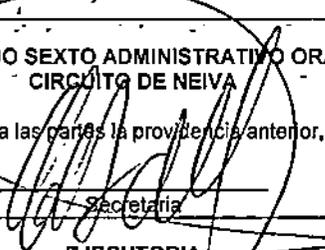
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 2:30 P.M., del día **JUEVES 23 DE MARZO DE 2017**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-03-2017</u> a las 7:00 am.	 Secretaria
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

<sup>1</sup> Fls. 77-81.  
<sup>2</sup> Fls. 71-72..

70



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva - 2 MAR 2017

DEMANDANTE: HEINER JAVIER GARCES PAQUE Y OTRO  
 DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION  
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620150021800

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

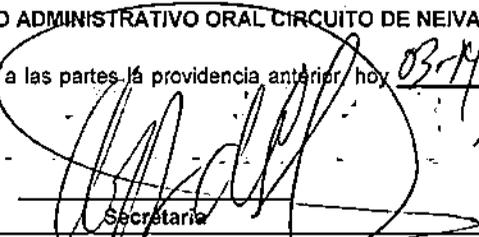
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$926.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA  
 Por anotación en ESTADO No 019 notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 de Marzo / 17 a las 7:00 a.m.  
  
 Secretaria

**EJECUTORIA**  
 Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.  
 Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 MAR 2017

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO DÍAZ VERGARA Y OTROS  
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00049 00

### CONSIDERACIONES

Se encuentra que en el escrito de subsanación presentado el **13 de febrero de 2017** (Fl. 48 Cuaderno llamamiento), la apoderada de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA informó la dirección de notificación del llamado en garantía CHRISTIAN IKERNE MAYORGA y allega certificado de existencia y representación legal de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el cual se procedió a la inadmisión de los llamamientos en garantía mediante auto del **31 de enero de 2017** (Fl. 45 Cuaderno llamamiento).

En ese orden de ideas, y verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a la admisión del llamamiento en garantía.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

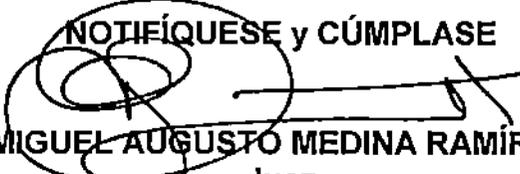
**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía hecho por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA al médico **CHRISTIAN IKERNE MAYORGA** y a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

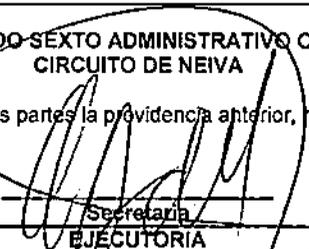
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia al médico **CHRISTIAN IKERNE MAYORGA** y a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: ADVERTIR** a los llamados en garantía que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: APLICAR** a la presente providencia los efectos del art 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 66 del C.G.P.

**QUINTO: SE FIJA** como gastos para notificación del llamado garantía que se allegue un (1) porte local a la ciudad de Neiva y un (1) porte a la ciudad de Bogotá D.C. para efectuar el traslado a los llamados en garantía, debiéndose allegar el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Se debe dar cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-07-2017</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretaría <b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



15/6

Neiva, - 2 MAR 2017

RADICACIÓN: 41001333300620160048300  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: INGRID FERNEY ROJAS VASQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

### CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora manifiesta haber subsanado los defectos que adolecía la demanda<sup>1</sup>, como también allegó la subsanación de la demanda en medio magnético, resultando pertinente precisar que el contenido del auto inadmisorio es explícito al consagrar el deber de diligencia probatoria documental que debe soportar el libelo y que tiene relación con el cumplimiento del deber de aportarlas directamente por solicitud o a través del derecho de petición, ó que al menos demuestre sumariamente que pese a intentar su obtención no haya sido posible obtenerlas por ausencia de respuesta; se advierte no resultando ser causal de rechazo pero sí tenido en cuenta en la oportunidad procesal. Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **INGRID FERNEY ROJAS VASQUEZ Y OTROS** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

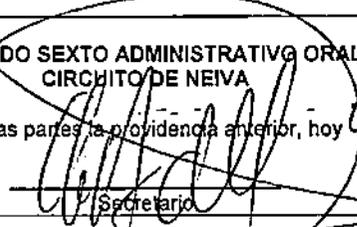
- a. Allegar cuatro (4) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

<sup>1</sup> Folios 151 – 154 Cuaderno 1

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCHITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Mayo</u> de 2017 a las 7:00 a.m.  Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
Secretario	
<b>TÉRMINOS AUTO</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.	
Atendió ___	Paşa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió ___	
Secretario	

36

Neiva, 2 MAR 2017

DEMANDANTE: EDITH MARIA FUENTES GARCIA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620170004900

**CONSIDERACIONES**

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por la señora EDITH MARIA FUENTES GARCIA en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

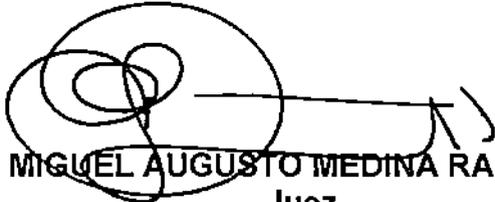
**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

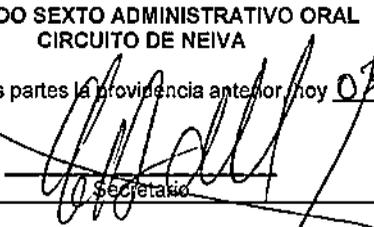
**SEXTO. RECONOCER** personería al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA con C.C. No. 10.248.428 de Manizales y T.P. No. 120.489 del C.S.J. para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 23.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 019 notifico a las partes la providencia anterior hoy 03-Marzo de 2017 a las 7:00 a.m.

  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición \_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_

Apelación \_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



41

Neiva, 2 MAR 2017

ASUNTO: CONCILIACIÓN  
CONVOCANTE: JOSÉ IGNACIO CABRERA VILLAREAL  
CONVOCADO: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO HUILA  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00061 00

### 1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 24 de la ley 640 de 2001, corresponde a este despacho conocer sobre la aprobación o no del acuerdo de los intervinientes ante la Procuraduría General de la Nación, por tratarse sobre una reclamación de orden laboral, ante una decisión administrativa y encontrarse dentro de la cuantía del artículo 155 de la ley 1437 de 2011.

### 2. ASUNTO OBJETO DE LA PETICIÓN

El convocante pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual se niega el pago de las sumas de dinero dejadas de percibir por concepto de la labor realizada entre el 01 y el 11 de marzo de 2015.

### 3. TRÁMITE

La solicitud de conciliación fue adelantada por la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, quien la admitió el día 16 de diciembre de 2016, fijándose fecha para su celebración el 15 de febrero de 2017, a las 11:00 a.m. (fls. 18).

El 15 de febrero de 2017, se celebró la Audiencia de Conciliación, en la cual la parte convocada presentó propuesta de conciliación (fls. 24-26), manifestando lo siguiente:

*"...en el acta del comité de conciliación número 001 de fecha 10 de febrero de 2017, una vez escuchado al técnico administrativo quien manifiesta que según el registro que aparece en la institución el médico convocante presto sus servicios en disponibilidad durante el tiempo reclamado pero sus honorarios ascienden a una suma inferior a la solicitada; por lo anteriormente expuesto el comité de conciliación en pleno autoriza ofrecer la suma de UN MILLON QUIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) para ser cancelados en el término de treinta (30) días contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro y providencia autenticada que apruebe la presente conciliación..." (Sic).*

A lo cual, la parte convocante aceptó la propuesta realizada por la entidad.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 4.1. Presupuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación<sup>1</sup>:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

#### **4.2. Respeto de la representación de las partes y su capacidad**

Dentro del trámite el convocante actuó a través de apoderada quien estaba debidamente acreditada y facultada según poder visto a folio 4.

Por la entidad convocada a la audiencia de conciliación (fl.24) acude la abogada LUZ DENIS CARRILLO TORRES en calidad de apoderada especial, según poder conferido por el representante legal de la entidad (fl. 31).

#### **4.3. Respeto de la materia sobre la cual versó el acuerdo y la caducidad**

Al tenor de la solicitud de conciliación fuera del control de legalidad de declaración de nulidad de un acto administrativo ficto, se solicita el reconocimiento y pago de las sumas de dinero dejadas de percibir por concepto de la labor realizada entre el 01 y el 11 de marzo de 2015.

#### **4.4. Respeto del material probatorio destinado a respaldar la actuación**

Para probar los hechos que soportan la solicitud de conciliación, resulta relevante citar las siguientes:

Copia del Oficio de fecha 11 de octubre de 2016, dirigido al Doctor Marco Aurelio Puentes Quesada, Gerente de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO HUILA y suscrito por el señor José Ignacio Cabrera Villareal (fls. 6-7)

Copia del Oficio de fecha 25 de octubre de 2016 dirigido a José Ignacio Cabrera Villareal y suscrito por Marco Aurelio Puentes Quesada, Gerente de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO HUILA (fls. 4-5)

Copia del listado de atenciones realizadas por el médico José Ignacio Cabrera Villareal entre el 28 de febrero y 24 de abril de 2015 (fls.8-12)

#### **4.5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)**

El Consejo de Estado en sentencia del dieciocho (18) de julio de 2007<sup>2</sup> ha destacado en torno a estos tópicos la importancia de la conciliación en el derecho administrativo para la composición de litigios pero advierte de la indebida utilización de la que pueda ser objeto y de las defraudaciones que al tesoro público se puedan generar consecuencia de esta, por lo que la conciliación debe ser verificada por el juez a fin de establecer que el acuerdo surtido se ajusta al ordenamiento vigente.

En el mismo pronunciamiento, la Máxima Corporación continúa exponiendo que:

*"...la conciliación en el derecho administrativo -y por ende en controversias contractuales del Estado - como solución alternativa de conflictos, debe estar precedida, conforme el pensamiento uniforme y reiterado de la Sala, de un estudio jurídico comprensivo de las normas jurídicas y de la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso, pues al comprometer recursos del erario es claro que su disposición no se puede dejar a la voluntad libérrima de los funcionarios, sino que amerita el cumplimiento de reglas y exigencias muy severas y precisas que impiden el uso de la conciliación para fines no previstos y no queridos por la ley." (Subrayas fuera de texto)*

<sup>2</sup> Consejo de Estado; Sala de lo contencioso administrativo; Sección tercera; C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio; Sentencia del dieciocho de julio de 2007; Rad. 25000-23-26-000-2001-00072-01(31838)

Así las cosas, dentro del trámite de la conciliación la parte convocante ni la entidad pública entregó, expreso o definió el proceso de liquidación del valor reconocido, tan solo media en el plenario copia del oficio de fecha 11 de octubre de 2016, dirigido al Doctor Marco Aurelio Puentes Quesada, Gerente de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO HUILA y suscrito por el señor José Ignacio Cabrera Villareal (fls. 6-7) mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de los días laborados desempeñados como médico; oficio de fecha 25 de octubre de 2016 dirigido a José Ignacio Cabrera Villareal y suscrito por Marco Aurelio Puentes Quesada, Gerente de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO HUILA (fls. 4-5), con el cual se da respuesta negativa a la solicitud elevada y; el listado de atenciones realizadas por el médico José Ignacio Cabrera Villareal entre el 28 de febrero y 24 de abril de 2015 (fls.8-12), sin precisarse a órdenes de qué IPS se hicieron las mismas.

Ahora bien, de las manifestaciones elevadas por las partes dentro del trámite de la audiencia de conciliación se tiene que la parte convocante por intermedio de apoderado aduce en el hecho segundo de la solicitud que *"En el transcurso del traslado del municipio de San Adolfo al Municipio de Acevedo, se extravió el pasado judicial expedido tanto por procuraduría como por la Contraloría, situación que impidió que el señor JOSE IGNACIO CABRERA VILLAREAL, suscribiera orden de prestación de servicios. (...)"*, por su parte la convocada precisa que según acta del comité de conciliación No. 001 de fecha 10 de febrero de 2017 *"...una vez escuchado al técnico administrativo quien manifiesta que según el registro que aparece en la institución el medico convocante presto sus servicios en disponibilidad durante el tiempo reclamado pero sus honorarios ascienden a una suma inferior a la solicitada; por lo anteriormente expuesto el comité de conciliación en pleno autoriza ofrecer la suma de UN MILLON QUIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)..."*, luego, se tiene que el ofrecimiento realizado no tiene sustento probatorio, en acto jurídico legal, reglamentario o contractual, pues, tal y como establece el artículo 15 del Decreto 111 de 1996, *"El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22)."*

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el contrato estatal debe constar por escrito para que exista formalmente, en los términos esbozados por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así:

*"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...)"*

Al respecto el Consejo de Estado<sup>3</sup>, en sentencia de fecha 29 de enero de 2016, precisó:

***"Por regla general, los contratos estatales deben constar por escrito.** Tal es la forma que deben adoptar dichos actos para existir jurídicamente y quedar perfeccionados, es decir, para que sean válidos desde la perspectiva estrictamente formal (requisito ad solemnitatem o ad substantiam actus); siendo así, no tendría sentido, en principio, solicitar la declaración de existencia de un contrato que debe constar por escrito -a través de la acción contractual-."*

Por contera, en esta instancia es menester recordar que el mecanismo de la conciliación prejudicial no puede ser usado para transformar una conducta irregular en legal, pues en el *sub examine* el reconocimiento del monto del acuerdo conciliatorio no tiene como presupuesto un contrato estatal, el cual como quedo establecido legal y jurisprudencialmente debe constar necesaria y obligatoriamente por escrito para que sea perfeccionado. Adicionalmente, el escaso sustento probatorio que se allega con la solicitud de conciliación y el acta de comité de conciliación de fecha 001 de 10 de

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 08001-23-31-000-1999-02042-01(36245), Actor: JOSÉ ASDRUBAL BOTERO GARCIA Y OTRO, Demandado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

febrero de 2017, no permite bajo ninguna circunstancia determinar si la suma de dinero conciliada se ajusta a derecho, móviles suficientes para que se impruebe.

### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO APROBAR** la Conciliación Extrajudicial celebrada el día 15 de febrero de 2017, celebrado entre JOSÉ IGNACIO CABRERA VILLAREAL y LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO.

**SEGUNDO:** Si el convocante lo solicita, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Previa desanotación en el software de gestión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>019</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03- Marzo/17</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	